

INFORME 23/2009 DE LA CNE SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL "PLAN CONTADOR"

El secretario de Estado de Energía, **Pedro Marín Uribe**, hizo caso omiso de las advertencias de este informe relativas al ICP instalado en el cuadro general de la vivienda, perjudicando con ello en cientos de millones de euros a los usuarios, en beneficio de las compañías eléctricas (<u>www.estafaluz.com/estafa311.html</u>).

Para más información sobre **Pedro Marín Uribe**, entre en:

www.estafaluz.com/estafa170.html (La tarifa eléctrica, en manos de un peón de la mafia del kilowatio)



Respecto a los Interruptores de Control de Potencia (ICP), la propuesta de Orden establece que "en el caso de que los consumidores no tengan instalado el ICP, la empresa distribuidora procederá a su instalación". Pues bien, el punto 3.3 del Anexo II de la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, establece que "el elemento de corte -que debe incorporar el nuevo equipo de medida- actuará desde el punto de vista de control de la demanda, como interruptor de control de potencia programable que cumplirá los requisitos que sean de aplicación, establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en las normas que se desarrollen en relación al control eléctrico de potencia". Es decir, el nuevo equipo de medida ya incluye la función de control de la potencia demandada mediante un elemento de corte, por lo que no sería necesario obligar a la previa instalación de un nuevo dispositivo con esta misma funcionalidad (ICP). Todo ello sin perjuicio de que el interruptor pueda ser reenganchable desde el suministro, tal y como se establece en el punto 6 del artículo 9 del Reglamento Unificado de Puntos de Medida: "Los elementos de limitación de potencia se colocaran preferentemente integrados en el propio equipo de medida, para lo que deberán ser reenganchables desde el domicilio del contrato o de reenganche automático."

Adicionalmente, la instalación de dos elementos de control de potencia en serie puede inducir a los consumidores a errores de interpretación, ya que, en su caso, el elemento de control de potencia que actuará será el instalado en el propio equipo de medida ya que éste detectará una potencia demandada mayor que el situado en el domicilio al medir adicionalmente las pérdidas de potencia que se producen entre el equipo de medida y el propio domicilio. El consumidor, al intentar rearmar el ICP situado en su domicilio, como ha venido haciendo hasta ahora, verá que éste no ha actuado por lo que, en primera instancia, podrá llegar a pensar que se está ante una interrupción del suministro por otras causas (avería), no adoptando las medidas de reducción de consumo que le permitirían recuperar el suministro cuando actúe el reenganche automático que incorpora el equipo. Y si al nuevo equipo de medida se le dota de un reenganche desde el domicilio, no tiene sentido alguno obligar a disponer de dos equipos, en el mismo lugar, que realizan la misma función.



Más aún, la existencia de un ICP dentro del domicilio del consumidor obligará a que, pese a disponerse del nuevo equipo de medida telegestionado, los aumentos y/o reducciones de la potencia contratada pasen por una actuación in situ por parte de las empresas distribuidoras, con el consiguiente aumento de costes.

Por todo ello, entiende esta Comisión que la instalación de los nuevos equipos de medida debe llevar aparejado el desmontaje del ICP instalado dentro del domicilio del consumidor, apuntándose la posibilidad de aprovechar su actual ubicación para la instalación, en su caso, del elemento que permita el reenganche del nuevo equipo de medida desde el domicilio.